



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL		
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2021 00582		
FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 3 DE MAYO DE 2023 - 10:00 A.M.	
DEMANDANTE	YAMILE CORREA PACHECO	
DEMANDADO	PORVENIR S.A.	
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	
COMPARECENCIA DE LAS PARTES		Asistió
DEMANDANTE	YAMILE CORREA PACHECO	SI
APODERADA	SERGIO ALEJANDRO BARRETO CHAPARRO	SI
DEMANDADA	PORVENIR S.A.	SI
APODERADA	DIANA GOMEZ	SI
DEMANDADA	COLPENSIONES	
APODERADO	HENRY DARIO MACHADO GUALDRON	SI
AUDIENCIA ART. 77 CPT		
1. CONCILIACIÓN		
Fracasada - Colpensiones allegó acta de no conciliación (Archivo 10 Exp. Digital).		
2. EXCEPCIONES PREVIAS		
Las demandadas no propusieron excepciones previas.		
3. SANEAMIENTO		
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento.		
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO		
Colpensiones aceptó los hechos 1 ,2, 8, 9 y 14.		
Porvenir S.A. aceptó los hechos 10, 12, 14 y 15.		
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO		
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de YAMILE CORREA PACHECO al momento de suscribir el formulario de afiliación con la AFP COLPATRIA hoy PORVENIR S.A., el 16 DE SEPTIMEBRE DE 1997, y como consecuencia de ello hay lugar a declarar la ineficacia del traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos al RPMPD, previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.		
6. DECRETO DE PRUEBAS		
POR LA PARTE DEMANDANTE Archivo 002		DECISIÓN
DOCUMENTALES		
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, Archivo 2 Fl. 11 a 53		Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES Archivo 06		
DOCUMENTALES		
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 6 Fl. 41 a 153 Exp. Digital, el cual reposa historia laboral y expediente administrativo.		Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE		
A la demandante		Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A. Archivo 05		
DOCUMENTALES		
Ténganse como tales las aportadas con la contestación, Archivo 5 Fl. 25 a 164 . Exp. Digital.		Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE		
A la demandante		Decretado
AUDIENCIA ART. 80		
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS		
INTERROGATORIOS DE PARTE		
YAMILE CORREA PACHECO		Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.		
SENTENCIA		
PRETENSIONES		

PRINCIPALES	
Declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación en pensiones de YAMILE CORREA PACHECO con la Sociedad COLPATRIA hoy PORVENIR S.A., por cuanto no existió una decisión informada, verdaderamente autónoma y consciente, al no conocer los riesgos del traslado, y las consecuencias negativas que aquel le reportaría y, por tanto, el traslado no se dio de manera libre y voluntaria tal como lo exige el literal b del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.	
Declarar que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones debe activar la afiliación de YAMILE CORREA PACHECO en el régimen de prima media con prestación definida y debe aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de la demandante.	
Condenar a PORVENIR S.A. a trasladar todos los aportes de la demandante, junto con sus rendimientos a Colpensiones y enviar el detalle de traslado de aportes.	
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación de la demandante, así como aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de YAMILE CORREA PACHECO	
Lo ultra y extra petita.	
Costas.	
EXCEPCIONES	
PORVENIR S.A.	
PRESCRIPCIÓN	
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE NULIDAD	
COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN	
BUENA FE	
COLPENSIONES	
ERRONEA E INDEBIDAD APLICACIÓN DEL ARTICULO 1604 DEL	
DESCAPITALIZACIÓN DEL SISTEMA PENSIONAL	
INEXISTENCIA DEL DERECHO PARA REGRESAR AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA	
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION LABORAL	
CADUCIDAD	
INEXISTENCIA DE CAUSAL DE NULIDAD	
SANEAMIENTO DE LA NULIDAD ALEGADA	
NO PROCEDENCIA AL PAGO DE COSTAS EN INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ORDEN PÚBLICO	
NO CONFIGURACION DEL DERECHO AL PAGO DE INTERESES MORATORIOS NI INDEMNIZACION MORATORIA	
INNOMINADA O GENERICA	
CONSIDERACIONES	
FUNDAMENTOS NORMATIVOS	
Decreto 633 de 1997 - Artículo 97	Decreto 656 de 1994 - Artículo 15
Ley 100 de 1993 - Artículo 13	Decreto 692 de 1994 - Artículo 11
Ley 100 de 1993 - Artículo 114	Ley 1328 de 2009 - Artículo 3º Principios
Decreto 656 de 1994 - Artículo 14	Código Civil - Artículos 1508 a 1516
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1688 de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 090 de 2022	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 2877 de 2020	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019	
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 3156 del 29 de junio de 2022	
CONCLUSIONES	
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por YAMILE CORREA PACHECO el 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997 a COLPATRIA hoy PORVENIR S.A. NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, y que por otro lado el traslado no respetó lo establecido en el artículo 13 de la ley 100 de 1993, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.	
PRESCRIPCIÓN	
No aplica, toda vez que el asunto aquí discutido se relaciona directamente con el principio de irrenunciabilidad.	

COSTAS

--	--

RESUELVE

PRIMERO

SEGUNDO

DECLARAR que YAMILE CORREA PACHECO, actualmente se encuentra afiliado de manera efectiva al Régimen de

TERCERO

ORDENAR a PORVENIR S.A., fondo actual del demandante, a realizar el traslado de los dineros existentes en la

CUARTO

ORDENAR: a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de

QUINTO

CONDENAR a PORVENIR S.A. a transferir a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones las cuotas de

SEXTO

CONJUNTO DE COLPENSIONES: es el conjunto de las unidades de producción que se emplean en el sistema de producción, es decir, el total de unidades de producción que se emplean en el sistema de producción.

SÉPTIMO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las

OCTAVO

COSTAS de esta instancia quedan a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Se fijan como Agencias en Derecho

	Demandante	NO		N/A
--	------------	----	--	-----

11. RECURSO DE APELACIÓN	Demanda	NO	CONCEDE	14/7/1
	Colpensiones	SI		SI
	Porvenir SA	SI		SI

2011		2012		2013		2014		2015		2016		2017		2018		2019		2020		2021		2022		2023		2024		2025		2026		2027		2028		2029		2030		2031		2032		2033		2034		2035		2036		2037		2038		2039		2040		2041		2042		2043		2044		2045		2046		2047		2048		2049		2050		2051		2052		2053		2054		2055		2056		2057		2058		2059		2060		2061		2062		2063		2064		2065		2066		2067		2068		2069		2070		2071		2072		2073		2074		2075		2076		2077		2078		2079		2080		2081		2082		2083		2084		2085		2086		2087		2088		2089		2090		2091		2092		2093		2094		2095		2096		2097		2098		2099		2100	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100																																																																																

ILIAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9921b0d358719a41a301081a7d9baa868b1e3dd2836425521776e77083befe76**

Documento generado en 03/05/2023 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>